



CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, indicándole que el mismo se encontraba suspendido desde el 07 de mayo de 2021, a la espera de la decisión que adoptara este judicial en el proceso de pertenencia con radicado 17001400300920200033900.

Le informo además que, mediante auto del 2 de junio de 2022, el despacho ordenó estarse a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en decisión emitida el 23 de mayo de 2022, mediante la cual declara desierto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en el referido proceso de pertenencia y en consecuencia, dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la actora en la demanda de usucapión.

Asimismo, el apoderado de la parte actora en el presente proceso liquidatorio, allegó memorial solicitando se declare la firmeza de la diligencia de inventarios y avalúos y que a su vez, se proceda a decretar la partición y designar el respectivo partidador.

Manizales, 14 de junio de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2020-00146
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Advertido que se encuentra ejecutoriada la sentencia del 31 de marzo de 2022 en el proceso de pertenencia con radicado 17001400300920200033900 en la que se negaron las pretensiones incoadas por la señora Lina Raquel Villa Cruz respecto del inmueble identificado con folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-4493, siendo esta la causa que origina la suspensión de este trámite liquidatorio, se ordenará la **reanudación** del proceso de sucesión intestada de la señora María Olivia Cruz, en el cual actúan como interesadas las señoras Constanza Elena Villa Cruz y Lina Raquel Villa Cruz.

Asimismo, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la interesada Constanza Elena Villa Cruz, respecto de declarar la firmeza de la diligencia de inventarios y avalúos ya realizada en el presente proceso y que a su vez, se proceda a decretar la partición y designar el respectivo partidador, procede el despacho a pronunciarse, con base en las siguientes consideraciones:



El 7 de mayo de 2021, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en el presente trámite sucesoral, y en ella, el despacho aprobó los mismos en relación con el bien inmueble identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 100-4493, conforme al inventario presentado por el apoderado de una de las interesadas.

Sin embargo, ante la existencia del proceso de pertenencia con Radicado 17001400300920200033900, promovido por la señora Lina Raquel Villa Cruz respecto del mencionado bien inmueble, se dispuso su exclusión de la partición hasta que se adoptara la decisión en el referido proceso declarativo y se definiera la propiedad definitiva del bien que fue inventariado; asimismo, se dispuso la suspensión del proceso liquidatorio.

Ahora bien, mediante providencia del 2 de junio de 2022, el despacho ordenó estarse a lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales en decisión emitida el 23 de mayo de 2022, mediante la cual declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte actora en el referido proceso de pertenencia y en consecuencia, dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia del 31 de marzo de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la actora en la referida demanda declarativa, decidiendo así sobre la propiedad del bien inmueble identificado con No. de Matrícula Inmobiliaria 100-4493.

Es así que, encontrándose ejecutoriada la respectiva sentencia en el proceso declarativo de pertenencia, se tiene definido que el inmueble con No. de Matrícula Inmobiliaria 100-4493, el cual fue inventariado en la diligencia del 7 de mayo de 2021, puede ser objeto de partición en el trámite liquidatorio de sucesión de la causante María Olivia Cruz.

En razón de lo expuesto y en aras de dar continuidad a la presente causa, se ordena **REANUDAR** el trámite del presente proceso de sucesión intestada de la señora María Olivia Cruz, en el cual actúan como interesadas las señoras Constanza Elena Villa Cruz y Lina Raquel Villa Cruz.

De conformidad con las disposiciones de los artículos 507 y 508 del C. G. del P., se procede a **DECRETAR** la partición de los bienes de la causante y en consecuencia, se dispondrá el nombramiento del partidor, de la lista de auxiliares de la justicia para que allegue el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la herencia conforme a lo indicado en la diligencia de inventarios y avalúos aprobados en esta causa mortuoria. Así las cosas, se designarán como partidores a Alexander Castellanos Alzate, Aliar S.A. y Yadira Sotelo Delgadillo, tomados de la lista de auxiliares de la justicia, con la advertencia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Se les concede el término de cinco días para manifestar su aceptación, so pena de reemplazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Ag

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf89ae2781850b382637a27ca8d6c98620e08a9493f3d5253220ec03d2624474**

Documento generado en 15/06/2022 05:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**